



Rad. – 1983-03587-00

Al despacho de la señora Jueza, para proveer. Bucaramanga, 2 de Febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo las consideraciones del fallo de tutela proferido por el Juez Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro de la acción constitucional radicada al número 2021-00348-00, este despacho, en aras de dar solución a la petición elevada por FABIO ROJAS RIVERO, aplicará el numeral 10º del artículo 597 del C. G. del P., teniendo en cuenta la trazabilidad de las actuaciones consignadas los libros radicadores (que denotan que el proceso tuvo decisión que puso fin y ordenó su archivo), toda vez que, han pasado más de cinco (5) años desde en que la medida fue puesta a nuestra disposición y a la fecha no ha sido posible encontrar el expediente.

Con el propósito de comunicar esta decisión a todos los interesados para que puedan ejercer sus derechos, se ordena que, por intermedio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bucaramanga y el Consejo Superior de la Judicatura, se oficie a todos los jueces de este Distrito Judicial y a los del resto del país, para que, informen si en sus despachos judiciales cursan procesos en contra de REYNALDO ROJAS GIL C.C. 2.154.866 y MARIA DEL CARMEN RIVERA DE ROJAS C.C. 28.347.117, en especial, si existe solicitud de embargo de remanente, de crédito, laborales o acumulación de demanda para el proceso de la referencia, la fecha en la cual esta entidad judicial tomó nota del mismo, remitiendo copia del oficio que comunicó dicha medida. Para lo cual, se concede el término de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibido de la respectiva comunicación.

Finalmente, se requiere a las partes o los interesados, para que, de ser el caso, aporten copia digital de los documentos que posean y que pudieren contribuir para dar la respuesta a la petición de oficios de levantamiento de cautela en estudio.

Por secretaría, se fijará el aviso previsto en el #10 del art. 597 C.G.P. y vencido el término de 20 días, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 007 – Publicación: 3 de Febrero de 2022

CFGS

Código de verificación: **cd6fddc61e445855de9665fc01f39783b18792a5caadadc2bcd4104366f7451a**

Documento generado en 02/02/2022 06:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 1999-00345-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 19 y 11 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose ejecutoriado la decisión que aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría, se ordena la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee2350ae51a53ff46f2ae31e3771abe998e28ae0f788a9bee7dbb7e4ea75e87**

Documento generado en 02/02/2022 06:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 007 – Publicación: 03 de febrero de 2022

DMG



RADICACIÓN No. 1999-00560-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de diez (10) cuadernos con 39,56,11,100,15,22,05,08,68 y 87 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose ejecutoriado la decisión que aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría, se ordena la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672965df6e5fb7650134b88fdd314b9d1a5e598abfb7607d52b379cb247e541b**

Documento generado en 02/02/2022 06:20:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 1999-00776-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de tres (03) cuadernos con 29,10 y 16 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose ejecutoriado la decisión que aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría, se ordena la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401e0c236c7c9412cdae7a9637ca68420b4df5a20a97b0e07fe253faee130c22**

Documento generado en 02/02/2022 06:20:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 1999-00857-00

21

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 20, 42 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Cumplidas las etapas propias de este proceso, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P. y ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569812fffd5d14d9140e5faa7b9ccb11fb29d0163026a40f2794d3c7cee9b2d6**

Documento generado en 02/02/2022 06:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 007 Publicación: 03 de febrero de 2022



RADICACIÓN No. 1999-01297-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 108 y 09 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose ejecutoriada la decisión que aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría, se ordena la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee775a2cb0497dd0db10ae79a53dab3ad00cf20de1d3e38b9b0ac612b51b636**

Documento generado en 02/02/2022 06:20:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 1999-01613-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 38 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose ejecutoriada la decisión que aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría, se ordena la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59bda8d3dfbd56643c2e8a7a26a13a8760077098127b66fa6c979bb135520dc**

Documento generado en 02/02/2022 06:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2000-00503-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 35 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose ejecutoriada la decisión que aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría, se ordena la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa0cd07af42ce689455c955e532712f7e3e39d347dae9d4166982445d139d2e**

Documento generado en 02/02/2022 06:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2001-00699-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 75 y 72 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose ejecutoriado la decisión que aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría, se ordena la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27efc2b358f39bf31bef6414ff00151eab2301d75f48f2cde6768771949609c3**

Documento generado en 02/02/2022 06:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2001-00742-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de tres (03) cuadernos con 183, 50 y 05 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que, se dan los presupuestos que señala el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 007 Publicación: 03 de febrero de 2022

Código de verificación: **bb87f2a001984b47b1729c312d3b04e0f230bd97266c91bc3fdac111f551302c**

Documento generado en 02/02/2022 06:20:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2002-00179-00

48

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de cuatro (04) cuadernos con 47, 4, 2 y 3 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que, se dan los presupuestos que señala el literal b del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA dentro del proceso allá radicado con el No. 2010-00067, en cumplimiento al embargo del CRÉDITO solicitado mediante el oficio No. 610 del 03 de mayo de 2013, informándosele que dentro de la presente actuación se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito sin que existan títulos judiciales o dineros a favor de la parte ejecutante para poner a su disposición por existir embargo de crédito. Ofíciase.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc28de39c0c9f1cdb39938a25823854db03808fe2945e0861f03f8825f5529f**

Documento generado en 02/02/2022 06:20:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2002-01265-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 16 y 14 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que, se dan los presupuestos que señala el literal b del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 007 Publicación: 03 de febrero de 2022

Código de verificación: **be78a78b7d50b4b3e32451cbf489358db3aea36d5d13f75fd7201265012e1fc5**

Documento generado en 02/02/2022 06:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2003-00023-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 23, 09 y 34 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose ejecutoriada la decisión que aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría, se ordena la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186c868426627ce56ef3f3ecc92cadcb0acc5a77e563c2a163b9f16ea1d13e65**

Documento generado en 02/02/2022 06:20:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2018-00755-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno 302 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por la Secretaría de Planeación Municipal- (folios 287-300), como respuesta al oficio No. 925 del 23 de julio de 2021.

Por secretaría, remítase copia de la respuesta que aquí se pone en conocimiento, al correo electrónico informado por el apoderado judicial de la parte actora, este es: gomezspaoldavidricardo@gmail.com y expídase la certificación solicitada (fl. 302).

En firme este auto, ingrese el proceso al despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed9d29433a265996865c63dcccfeecd48a8ae78401ce57f8213c8eae804218ac**

Documento generado en 02/02/2022 06:20:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 007– Publicación: 03 de febrero de 2022

XGB



RADICACIÓN No. 2019-00035-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 66 y 20 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia del ejecutado dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar al operador telefónico del número (607) 6955640, para que, informe si la línea es de propiedad del ejecutado RAFAEL JERONIMO URIELES AVILA, y en caso positivo suministre los datos de contacto que reporte la base de datos de la entidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21776b56abe6b2910b77c1b1faecb775b4ec3f576c012fc3baa250d23a316913

Documento generado en 02/02/2022 06:20:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00053-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 87 y 74 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que se encuentra cumplido los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento del demandado GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO, y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada YEZICA MAYERLY RONDON OBREGON, quien se puede notificar a través del correo electrónico yemaroo@hotmail.com como curadora *Ad-Litem* del demandado GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO, para que lo represente en este proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a la curadora que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b460f294101217e27598bd35287a19a616d46ece712e56cfc4f1f320d11ad10**

Documento generado en 02/02/2022 06:20:48 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 007– Publicación: 03 de febrero de 2022

DMG

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00248-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 119 y 07 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que se encuentra cumplido los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento de los demandados JOSE GREGORIO MOTA PALOMINO y JUAN GABRIEL MENDOZA GONZALEZ, y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada JURLEY ALEXANDRA PULIDO PEREZ, quien se puede notificar a través del correo electrónico jurpulido@hotmail.com como curadora *Ad-Litem* de los demandados JOSE GREGORIO MOTA PALOMINO y JUAN GABRIEL MENDOZA GONZALEZ, para que lo represente en este proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a la curadora que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256825a44473276ca6681779bcc0de12c5a02af77b64134c6419db36e4b730d5**

Documento generado en 02/02/2022 06:20:49 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 007– Publicación: 03 de febrero de 2022

DMG

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00420-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 199 y 19 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que se encuentra cumplido los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento de la sociedad demandada INDUSTRIA DE ALIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada MARIA FERNANDA SUAREZ TARAZONA, quien se puede notificar a través del correo electrónico fernandasuarez@outlook.com como curadora *Ad-Litem* de la sociedad demandada INDUSTRIA DE ALIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S., para que lo represente en este proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a la curadora que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566eec004aa02363855e841c2b76cd4002ac17073f88d18aa71a33fb409a4f3d**

Documento generado en 02/02/2022 06:20:51 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 007– Publicación: 03 de febrero de 2022

DMG

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO No. 2019-000491-00

Bucaramanga, 02 de febrero de 2022

TRASLADO: De la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, los que empiezan a correr a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022) y vencen a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del ocho (08) de febrero del dos mil veintidós (2022).


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario





RADICACIÓN No. 2019-00600-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 275 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo manifestado en los memoriales que anteceden, este Despacho no tendrá en cuenta la notificación personal remitida como mensaje de datos al demandado TAZUE CAMILO OSPINO PEREZ al correo electrónico tazuecamilo@gmail.com –Fls. 243-275- C1, toda vez que, de la revisión de la misma se advierte que no se adjuntaron **los anexos de la demanda**, tal y como lo exige el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y como se lee en el asunto de la certificación de la empresa “TEMPO EXPRESS” “ADJUNTO DEMANDA MANDAMIENTO DE PAGO” – fl. 246 –.

De igual manera, se observa que el Juzgado remitente es el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga y no el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga como corresponde.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada, para que, realice nuevamente la notificación personal al ejecutado OSPINO PEREZ conforme los parámetros dispuestos en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde072dd227526c4e9a1b1137bd86504b747a045a7f4164c46795303896e4e7c**

Documento generado en 02/02/2022 06:20:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 007 – Publicación: 03 de febrero de 2022

DMG



RADICACIÓN No. 2019-00804-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 58 y 03 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial que antecede –Fls. 43-58- C1, y comoquiera que, se reúnen todas las exigencias contempladas en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado JHON ALEXANDER GUARÍN CORREDOR, como mensaje de datos al correo electrónico jgua4023@gmail.com suministrado por “SALUD TOTAL EPS”.

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso o la entrega del mismo al destinatario.

Sea este el momento, para ponerle de presente a la apoderada judicial de la parte demandante, que podrá realizar la notificación personal - *artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020*- al demandado como mensaje de datos a través de una de las empresas de servicio postal autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Lo anterior, con el fin de que se certifique la trazabilidad del mensaje de datos, esto es, el envió y la entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65736df712d91a1fde56f7e0219f55c69900dda85b888d09686f29e78f761a06**

Documento generado en 02/02/2022 06:20:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 007– Publicación: 03 de febrero de 2022

DMG



RADICACIÓN No. 2020-00073-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 92 y 13 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial que antecede –Fls. 79-92- C1, y comoquiera que, se reúnen todas las exigencias contempladas en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado FERNANDO HERNANDEZ PRADA, a la dirección física Barrio Altamira calle quinta No. 13-86 torre 3 apto 503 conjunto residencial Altamira 3, suministrada por “COOSALUD EPS”.

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la certificación expedida por la empresa “ENVIAMOS” sobre la entrega de la notificación personal.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fbb4b48f05298777a8f87385848fc9aafd7b3e1e34c27606aadb9ea214fa116**

Documento generado en 02/02/2022 06:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2020-00085-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 305 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta los escritos obrantes a folios 294 a 305 de este cuaderno, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

- Previo emplazamiento de Clara Inés Barrera Martínez

Previo a ordenar el emplazamiento y en aras de lograr la comparecencia de la citada CLARA INES BARRERA MARTINEZ dentro de las presentes diligencias, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva de texto), dispone OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud –SURAMERICANA S.A. E.P.S.-, con el fin de que comunique los datos de contacto suministrados por CLARA INES BARRERA MARTINEZ y que figure en la base de datos de la citada entidad.

- Ordena emplazamiento de PEDRO JULIO MARTINEZ BAUTISTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dispone emplazar a PEDRO JULIO MARTINEZ BAUTISTA, para que, según lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso y para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, comparezca al Juzgado a notificarse del auto de los autos de 06 de marzo de 2020 [declara abierto y radicado la presente sucesión] y 09 de julio de 2021; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado comparezca, le será nombrado un curador *ad- litem* con quien se continuará el proceso.

-Requiere parte interesada

Teniendo en cuenta la respuesta que al derecho de petición dio la Registraduría Nacional del Estado Civil y por resultar necesario para continuar con el trámite del proceso se REQUIERE a la parte interesada para que, realice las gestiones tendientes a la consecución de los registros civiles de nacimiento de los señores JUAN CARLOS BARRERA MARTINEZ y LINA MARIA BARRERA MARTINEZ.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 007– Publicación: 03 de febrero de 2022

XGB

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cb19bedf48a22273dcc6a684e99005fb60a8cd75f6004085107fba7bf8d40d**

Documento generado en 02/02/2022 06:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00182-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 84 y 64 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$213.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0084e5d6b3cc86f370d75907a2d352ec26ab7a8bb0bd1801cf66f9abeb42574d**

Documento generado en 02/02/2022 06:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00182-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 87 y 64 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, se encuentra registrado el embargo del vehículo de placa RBB-76B, como consta en el historial del vehículo visible a folios 61 al 64, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P., ordenara su aprehensión y secuestro.

De otra parte, atendiendo que sobre el vehículo de placa RBB-76B aparece inscrita prenda, conforme a lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se citará al BANCO DE OCCIDENTE, para que, haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P. o en el D. 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSION Y SECUESTRO del vehículo de placa RBB-76B de propiedad del demandad ARLEX ANTONIO CASTRO PINTO C.C. 91.157.890.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA (SANTANDER), para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placa RBB-76B de propiedad del demandado ARLEX ANTONIO CASTRO PINTO

Se advierte al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a la RESOLUCION No. DESAJBUR21-4180 23 de diciembre de 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 007 – Publicación: 03 de febrero de 2022

DMG



El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° *ibídem*, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placa RBB-76B, para que, comunique a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestre designado por el comisionado (INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA), previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

CUARTO: CITAR al BANCO DE OCCIDENTE, conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P. o el D. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec85db007e24e4803275f37c6dda70f755fd737a00c943af39aea8e9c0763cb**

Documento generado en 02/02/2022 06:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00182-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$213.000
NOTIFICACIONES –Fl. 34- C1	\$10.500
LEVANTAMIENTO E INSCRIPCIÓN MEDIDA –Fl.40-41- C2	\$110.900
REGISTRO MEDIDA –Fl. 63-C2	\$74.034
TOTAL	\$408.434

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (**\$408.434.00**). Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401028c01b3028a6214e2415a4ccdae85ac7bf7cf98b5a8229ab016de40c3ceb**

Documento generado en 02/02/2022 06:21:00 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 007– Publicación: 03 de febrero de 2022

DMG

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO No. 2020-000182-00

Bucaramanga, 02 de febrero de 2022

TRASLADO: De la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, los que empiezan a correr a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022) y vencen a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del ocho (08) de febrero del dos mil veintidós (2022).


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario





RADICADO: 2020-00183-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 1461 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito visible a folio 1461, se ACEPTA la revocatoria de la sustitución de poder conferido por la apoderada judicial de la parte demandante BAGUER S.A.S. al profesional del derecho KEVIN AUGUSTO GARZON MENDEZ. Y se RECONOCE personería a la abogada YURI ALEXANDER FLOREZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.480.814, portador de la tarjeta profesional No. 303.540 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en virtud de la sustitución de poder que hiciera la doctora DIANA MARCELA CESARINO VARGAS.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de 05 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 626c2d090e99e047d4036089ea67d6190295282de1c5fe716ad7d00935f96c9f

Documento generado en 02/02/2022 06:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2020-00184-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 308 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito visible a folio 308 se RECONOCE personería a la abogada YURI ALEXANDER FLOREZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.480.814, portador de la tarjeta profesional No. 303.540 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en virtud de la sustitución de poder que hiciera la doctora DIANA MARCELA CESARINO VARGAS.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b06fc484cdc23559b9ca99aa1d7cf1dba40db79890fe1ca7f4a619846e6597f**

Documento generado en 02/02/2022 06:21:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00234-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 93 y 14 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Téngase notificado por conducta concluyente a la profesional del derecho Dra. DANIELA MARITZA ORDUZ BECERRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.783.145 de Bucaramanga, y Tarjeta Profesional No. 340.248 del C. S de la J, para que, asuma la representación de la demandada SAIDY YINETH UMAÑA TORRES, en calidad de curadora *Ad-Litem* a partir del 26 de enero del corriente año, fecha de presentación del escrito en este Despacho – Fls. 91-93- C1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27ef32c55073215eb71ef55d84d02df7ffe4053aedcc64f757d11f6a57024cd**

Documento generado en 02/02/2022 06:21:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 007 – Publicación: 03 de febrero de 2022

DMG



RADICACIÓN No. 2020-00333-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 47 y 186 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la respuesta allegada por la Secretaria de Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, el Despacho ordena oficiar a la citada entidad, para que, expida a costa de la parte interesada el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., esto es, el certificado que corresponde a la situación jurídica de los vehículos identificados con las placas AEH-931 y GYL-588 de propiedad de la entidad demandada CONCRETOS DEL ORIENTE S.A.S. CONCREORIENTE S.A.S., identificada con NIT. 900463464-5, en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuera posible, en donde conste los gravámenes y pendientes que afecten el bien y el propietario actual del mismo. Oficiese.

De otra parte, atendiendo lo informado por el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga** en el oficio No. 00002540 del 15 de diciembre de 2021 - fls. 182-186- C1, este Despacho, en aplicación del artículo 465 del C.G.P., ordena **TÓMAR NOTA** del embargo del vehículo automotor CAMION color amarillo, de servicio particular y placa **AEH931** de propiedad del demandado CONCRETOS DEL ORIENTE S.A.S. CONCREORIENTE S.A.S., decretado y solicitado por la citada entidad judicial, para el proceso **EJECUTIVO LABORAL** allá radicado bajo el No. 6800131050052020-300-01, Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b649f098f7d4062e807927816bf4fa1c24b7598fb8ffca9265ca03cf34850c74**

Documento generado en 02/02/2022 06:21:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 007 – Publicación: 03 de febrero de 2022

DMG



RADICADO: 2020-00345-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 89 y 41 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito visible a folio 89 de este cuaderno, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia que al poder conferido por la parte demandante - ARRENDAMIENTO OGLIASTRI S.A.S. - presenta el abogado DIEGO ALEXANDER ARCINIEGAS CHACON, con la advertencia de que la misma no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5226603a20d6ca66fad6587f479d247f620544ca8a9d54e458950b3e3c4fbe7d**

Documento generado en 02/02/2022 06:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00369-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 57 y 63 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispone a tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada a la demandada NETTY ESTELLA DIAZ MORALES –FIs. 52-57- C1.

En consecuencia, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, realice la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. a la citada ejecutada.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43abd115dda754ee11df3a929bd5d515904f527d6301585120b3d0a5dddc483f**

Documento generado en 02/02/2022 06:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00461-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 407 y 41 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispone a tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada a la demandada SAIDA YURLEY GONZALEZ ISAZA –Fls.400-407- C1.

En consecuencia, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, realice la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. a la citada ejecutada.

De otra parte, previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento, se requiere a la parte actora, para que, adelante el trámite de notificación personal del demandado OSCAR JAVIER CASTILLO FUENTES al correo electrónico gracielaruiz27@yahoo.com, el cual fue suministrado por la entidad prestadora de salud “COOSALUD EPS S.A.” –Fls. 396-399- C1.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f202d314cf1d65cca0836c9b4528e3d65f36d1c2ba55fa9a09b8d95c65b8bf9b**

Documento generado en 02/02/2022 06:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 007– Publicación: 03 de febrero de 2022

DMG



RADICACIÓN No. 2021-00043-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 175 y 46 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado GILBERTO BUENO HERNANDEZ como mensaje de datos a la dirección electrónica tico7905@hotmail.com, la cual fue suministrada por empresa prestadora de salud "NUEVA EPS" - Fls. 127-134 C-1-.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4ca9ca17490a23c65245378a508dd5441ba55d97c4b0669bd6ce2d8af903d0**

Documento generado en 02/02/2022 06:21:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00063-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 35 y 38 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita que, se dé por terminado el presente proceso, toda vez que, la demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por EDINSON GONGORA ARIAS, en contra de SANDRA MILENA GOMEZ ROJAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43f64621ce5d4cfbb75c1e2a8a62ff9cbf283d7e1e1f3b8c1b6133979b05573f

Documento generado en 02/02/2022 06:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00103-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 129 y 43 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Sería el caso tener en cuenta la notificación personal al demandado OSCAR IVAN GUTIERREZ MORENO, al correo electrónico aseguratesas@gmail.com, sino fuera porque el Despacho observa que, la misma carece del certificado de la empresa de correos o la constancia de que el iniciador recibió acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso o la entrega del mismo al destinatario como corresponde.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que, aclare tal circunstancia o realice nuevamente las diligencias tendientes a llevar a cabo en debida forma la notificación personal del citado ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff45ad17015f471380e10b363f15ab6652d9c5abee242dd1bf5642d909f1228**

Documento generado en 02/02/2022 06:21:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00121-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 08 y 55 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por las partes en el escrito que antecede y por ser procedente de acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de Embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre de la demandada LIZETH PAOLA VALBUENA CARREÑO.C. 1.095.920.648, en las entidades financieras:

BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU.

Medida cautelar comunicada mediante oficio 0448 de 23 de marzo de 2021. Ofíciase

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas, por existir acuerdo entre las partes.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95a72c20c42c34bc56536c5b18dbbcb25e90d2ca55b62e871b6a1efd3471387**

Documento generado en 02/02/2022 06:21:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 007– Publicación: 03 de febrero de 2022

XGB



RADICADO: 2021-00276-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 61 y 42 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En escrito anterior, el ejecutado ELKIN LIBARDO LIZCANO TARAZONA solicita que, se modifique la medida de embargo del 100% de los honorarios devengados como contratista del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y, en su lugar, se disponga el embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente de dicho concepto.

Lo anterior, habida cuenta que, de esa remuneración depende económicamente su familia en especial sus tres hijos menores de edad, es padre cabeza de familia y es la única fuente de ingreso fijo devengado con la que mantiene a su familia. Como prueba de su decir allega al plenario, los registros civiles de nacimiento de sus hijos.

Así las cosas, previo a decidir lo peticionado y comoquiera que, lo que se pretende es la reducción de embargos, el juzgado de conformidad con el artículo 600 del código general del proceso: REQUIERE a la parte ejecutante para que en el término de 5 días, manifieste de cuáles de las medidas cautelares prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar, entre esas, si tiene conocimiento de la circunstancia puesta de presente en este proveído o, en su defecto, si conoce de la existencia de otras relaciones contractuales de las que haga parte el aquí ejecutado.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15221767950ee23c552a3734ab0cf829390479a2795207f4ede6aace3d3be021**

Documento generado en 02/02/2022 06:21:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 007– Publicación: 03 de febrero de 2022

XGB



RADICACIÓN No. 2021-00295-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 117 y 12 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede, se requiere a la parte actora, para que, allegue acuse de recibo del trámite de notificación personal enviado a la demandada ADRIANA BAUTISTA PINZON al correo electrónico adrianitalind@hotmail.com, Fls 35-49- C1, tal y como se ordeno en el proveído del 18 de agosto de 2021; y para que, adelante el trámite de notificación a la dirección física Calle 36 Sur 6 Medellín -Antioquia suministrada por el operador de telecomunicaciones “TIGO” -Fls 64-81- C1.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56e7e10d15f6fed686efdfc47e5f5897f3050ae46e805fd665fec81a5c4ebe2**

Documento generado en 02/02/2022 06:21:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 007– Publicación: 03 de febrero de 2022

DMG



RADICADO: 2021-00350-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 109 y 11 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo del establecimiento de comercio en bloque denominado DOG HAUS WURST identificado con NIT 1.098.674.145-9, denunciado de propiedad del demandado JOSE FERNANDO GUERRA ROBLES C.C. No. 1.098.674.145. Se ordena librar oficio a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, para que, tome nota del presente embargo.

Ahora, desde ya se requiere a la parte actora para que, previo a decretar el secuestro del referido establecimiento de comercio, si a ello hubiere lugar, manifieste si es su intención entregar la administración de la unidad comercial a un auxiliar de la justicia, caso en el cual esta juzgadora procederá a su designación, de lo contrario el factor o administrador del mismo continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre, de conformidad con el Núm. 8° del artículo 595 del Código General del Proceso.

2. El embargo y retención del cien por ciento (100%) de los honorarios, comisiones y demás emolumentos embargables que devengue el demandado JOSE FERNANDO GUERRA ROBLES C.C. No. 1.098.674.145. como contratista de MULTISERVICIOS Y SUMINISTROS M&M S.A.S NIT 900911037

Se ordena oficiar al pagador de dicha entidad, para que, retenga los dineros y los ponga a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimo-mensuales. Límitese la medida a la suma de \$25.700.000

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 007– Publicación: 03 de febrero de 2022

XGB

Código de verificación: **552b187136e3b72c083386ec066529fe0503ee7a596dc834a5848411a8a96274**

Documento generado en 02/02/2022 06:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00350-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 109 y 11 folios. Bucaramanga, Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada a los demandados ERIKA PAOLA TOSCANO SEPULVEDA y JOSE FERNANDO GUERRA ROBLES, como mensaje de datos a las direcciones electrónicas erik-toscanos@hotmail.com y abogado.fernandoguerra@gmail.com.

Por secretaría contrólense los términos respectivos.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf30259212b8e12b58d33c24643817db68abb3d3d43e685558b929fc911e8a8**

Documento generado en 02/02/2022 06:21:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00353-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 44 y 09 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que, se dé por terminado el presente proceso, toda vez que, los demandados han cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por ELECTROAGRO LTDA., a través de apoderado judicial, en contra de IRON CONSTRUCTORES S.A.S ANTES VALCO CONSTRUCTORES S.A.S, CONSTRUCTORA VALDERRAMA S.A.S y GRUPO CAVA NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S. ANTES GRUPO VALDERRAMA INMOBILIARIA S.A.S., como integrantes del CONSORCIO NEVADO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73699348bdc7413b6788252de66e7c059f3a6b92d8ff914b72b898c84d32b4aa**

Documento generado en 02/02/2022 06:21:25 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

Estados No. 007 – Publicación: 03 de febrero de 2022

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

DMG

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00369-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 23 y 23 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo manifestado en el memorial que antecede, este Despacho no tendrá en cuenta la notificación personal remitida a dirección física Barrio Nuevo Girón sector 1 manzana E 25-02 del municipio de Girón –Santander al demandado NORBERTO ORTIZ ORTIZ –Fls. 12-23 C1-, toda vez que, de la revisión de la misma se advierte que no se adjuntaron los anexos de la respectiva demanda, tal y como lo exige el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y conforme se ordenó en auto del 16 de julio de 2021.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada, para que, realice nuevamente la notificación personal al ejecutado NORBERTO ORTIZ ORTIZ conforme los parámetros dispuestos en el Decreto 806 de 2020 y en el auto en cita.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7990b3d812b2bcab3f7ebd40e86fa1806505a8f6b6de68f68c59ba2224953af**

Documento generado en 02/02/2022 06:21:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00390-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 133 y 41 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por las partes en el escrito que antecede y por ser procedente de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 y numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo promovido por MIBANCO -BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. contra RUTH PLATA DIAZ hasta el veinticuatro (24) de abril de dos mil veintidós (2022). Permanezca el proceso en secretaría durante dicho término.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y de la orden de inmovilización que recae sobre el vehículo de placas DUZ-373 de propiedad de la demandada RUTH PLATA DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 37.510.853. Líbrese oficio al director de Tránsito y Transporte de Girón-Santander y al INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (SANTANDER) para que, respectivamente, cancelen la medida de embargo y las órdenes de inmovilización,

TERCERO: OFICIAR al parqueadero denominado “PARQUEADERO JUDICIAL LA PRINCIPAL S.A.S.” ubicado en la Vereda Laguneta Finca Castalia de Girón, para que, haga entrega del automotor identificado con la placa DUZ-373 a la demandada RUTH PLATA DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 37.510.853

CUARTO: SIN CONDENA en costas, por existir acuerdo entre las partes.

QUINTO: Vencido el término de suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 007– Publicación: 03 de febrero de 2022

XGB

Código de verificación: **3d92d57bd1955173c6d5aa355bc3c13628a926cf043396fce40573b72b6f0cd4**

Documento generado en 02/02/2022 06:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00459-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 142 y 23 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo los memoriales que anteceden –Fls 47-142- C1, y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, adelante el trámite de notificación personal de la demandada BLANCA VELANDIA VILLAMIZAR a la circunvalar 35 No. 91-170 apartamento 707 Barrio Lagos del Cacique del municipio de Bucaramanga – Santander y al demandado RAFAEL PINTO DOMINGUEZ Natura apartamento 202 anillo vial del municipio de Cúcuta – Norte de Santander; direcciones físicas suministradas en el acápite de notificaciones de la demanda.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación -*notificación personal*- el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc51fd89f5b1e3ab162bf9afe375309bc7ebd9fc7d6eea7ca8396b8a0b783f92**

Documento generado en 02/02/2022 06:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00508-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 26 y 31 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado mediante el auto del 01 de diciembre de 2021, el Juzgado, con fundamento en los artículos 595 y 601 del C.G.P., decretará el secuestro del establecimiento de comercio identificado con el número de matrícula número 05-437593-01 del 2019-07-15 de propiedad de JESUS ALBERTO CAMARGO OMAÑA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.409.408, como consta en el certificado obrante a folios 08 al 10 del cuaderno principal.

En consideración, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del establecimiento de comercio identificado con el número de matrícula número 05-437593-01 del 2019-07-15 de propiedad de JESUS ALBERTO CAMARGO OMAÑA.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que, a través del servidor que éste delegue, realice la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio identificado con el número de matrícula número 05-437593-01 del 2019-07-15 de propiedad de JESUS ALBERTO CAMARGO OMAÑA, ubicado en la Calle 59 No. 7w-04 Barrio Mutis del Municipio de Bucaramanga (Santander). Al comisionado se le concede de conformidad con el art. 1 de la ley 2030 del 27 de julio de 2020, la facultad de Subcomisionar a una autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía; además al comisionado y subcomisionado tendrán las facultades del artículo 40 del Código General del Proceso, esto es, posesionar al secuestro, fijarle honorarios provisionales sin exceder de 10 SMDLV y señalar fecha y hora para su práctica.

Para la anterior diligencia se designa como secuestre a CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA quien se ubica en la Calle 10 No. 34-15 torre 3 apto 504 del Municipio de Bucaramanga (S), teléfono (607) 6323815 - 3154914297, correo electrónico villamizar@gmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele debidamente la presente designación.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d46344580f08ddf893e4fb794db989a6015f0f955c6922665173c8d9c4545d**

Documento generado en 02/02/2022 06:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00577-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 146 y 33 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial que antecede –Fls. 109-146- C1, y por cumplir los requisitos exigidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado NESTOR EUGENIO PRADA JAIMES como mensaje de datos a la dirección electrónica org.integralcreser@hotmail.com, la cual fue suministrada por la parte actora - Fls. 103-105 C1-.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b733ab8a74c02d6ec48ec4d1897b45072b8dc4fa101fda4abf160856db77ab2**

Documento generado en 02/02/2022 06:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00600-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 123 y 29 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.951.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ae42409d3a4bdcf60b72533d872ea4e3fc7b5772a594c39dd0291fbaa6027a**

Documento generado en 02/02/2022 06:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00600-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.951.000
NOTIFICACIONES – Fls. 123- C1	\$5.950
TOTAL	\$2.956.950

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.956.950.00). Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84af117d16076c7068bbb289403b21ecbc4370df62ba7f82b449f3a1adcf513**

Documento generado en 02/02/2022 06:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 007– Publicación: 03 de febrero de 2022

DMG



RADICACIÓN No. 2021-00619-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 59 y 17 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo los memoriales que anteceden –Fls. 21-59- C1, y por cumplir los requisitos exigidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado HENRY MAURICIO GAMBOA SANTA como mensaje de datos a la dirección electrónica maogambo@gmail.com, la cual fue suministrada por la parte actora - Fls. 12-15 C1-.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2936de3fd631d4a9fd4c5295180e1899aeaab3698e55e6d10a5ae7588b663b5**

Documento generado en 02/02/2022 06:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00643-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 99 y 27 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado CRISTIAN MEDINA REYES como mensaje de datos a la dirección electrónica cristianmedinareyes@gmail.com, la cual fue suministrada por la parte actora - Fls. 21-26 C-1-.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d897e8b81280d823cffe583550f7e0bbd9d9582b007a0c20ff67cc8983bf9e6**

Documento generado en 02/02/2022 06:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00665-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de un (01) cuaderno con 152 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento en memorial –Fls 136-138 – C1, presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, “*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*” (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud “NUEVA EPS S.A.” para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por el demandado EDGAR ROLANDO JAIMES OCHOA, y que figure en la base de datos de la entidad. Así mismo, al operador telefónico del número (607) 6650046, para que, informe si la línea es de propiedad del referido ejecutado, y en caso positivo suministre los datos de contacto que reporte la base de datos de la entidad. Ofíciense.

En cuanto a lo manifestado en el memorial –Fls 139-141- C1, este Despacho no tendrá en cuenta la notificación personal remitida como mensaje de datos al demandado TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS al correo electrónico subgerencia@villadesancarlos.com, toda vez que, de la revisión de la misma se advierte que no se adjuntaron **los anexos de la demanda** tal y como lo exige el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y conforme se ordenó en auto del 14 de enero de los corrientes.

Por lo anterior se requiere a la parte interesada, para que, realice nuevamente la notificación personal al ejecutado TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en el auto en cita.

De otra parte, en atención al memorial –Fls.142-143- C1, se RECONOCE personería jurídica al abogado YANETH LEON PINZON, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.168.739, portador de la tarjeta profesional No. 103.013 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandado SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con el artículo 301 del código general del proceso, se considera a SEGUROS DEL ESTADO S.A., notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan proferido en este proceso, el día de la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 007– Publicación: 03 de febrero de 2022

DMG

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71404ce3e5ed0b0cee55f1250854f5c484bc244540bbf3180871dc99100617f**

Documento generado en 02/02/2022 06:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00691-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 112 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo manifestado por la parte actora frente al requerimiento efectuado mediante proveído del 14 de enero de los corrientes, esto es, que obtuvo la dirección electrónica de la demandada del formato diligenciado por la misma al momento de adquirir la obligación y se ubica dentro del acápite denominado manifestaciones especiales en escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dedc6640af49148337cc4c7a91b874e7b3e77c48de586af509dedc811de0a4b**

Documento generado en 02/02/2022 06:21:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00693-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 10 de diciembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 108 y 2 folios, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 14 de enero de 2022 y vencido el término la parte demandante guardó silencio. Bucaramanga, 2 de febrero de 2022.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por BANCO DE BOGOTA contra JORGE EDUARDO PINTO DUQUE y MONICA LILIANA SERRANO GOMEZ, la cual se declaró inadmisibile mediante auto del 14 de enero de 2022 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el día 24 de enero de 2022, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por BANCO DE BOGOTA contra JORGE EDUARDO PINTO DUQUE y MONICA LILIANA SERRANO GOMEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a928c0807ef937a5d30ae7a8d27cf0df63457b142cf6ea27d2f040ad3e4bd**

Documento generado en 02/02/2022 06:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00694-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 45 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda de SUCESIÓN TESTADA DE ALEJANDRO ZHER MANTILLA (Q.E.P.D.) la cual se declaró inadmisibles mediante auto de 14 de enero de 2022 y se le concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues este venció en silencio el día 24 de enero de 2022, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN TESTADA DE ALEJANDRO ZHER MANTILLA (Q.E.P.D.), por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO.- INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8be1751a4160309393340835a950624841e769ef3181fe1e2da6a4377a28a8**

Documento generado en 02/02/2022 06:21:43 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 007– Publicación: 03 de febrero de 2022

XGB

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00696-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 13 de diciembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 46 y 13 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, WILSON BAEZ DÍAZ, PATRICIA FLOREZ MORALES, BELLANYTT JEREZ ORTIZ y OSCAR MANRIQUE, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 2 de febrero de 2022.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ROSA VICTORIA SEPULVEDA DE MORA actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a WILSON BAEZ DÍAZ, PATRICIA FLOREZ MORALES, BELLANYTT JEREZ ORTIZ y OSCAR MANRIQUE, para que le cancele las siguientes sumas:

- Por concepto de incremento canon de arrendamiento:

Periodo	Valor	Intereses desde:
jun-15	\$ 20.130	6-jul-15
jul-15	\$ 20.130	6-ago-15
ago-15	\$ 20.130	6-sep-15
sep-15	\$ 20.130	6-oct-15
oct-15	\$ 20.130	6-nov-15
nov-15	\$ 20.130	6-dic-15
dic-15	\$ 20.130	6-ene-16
ene-16	\$ 20.130	6-feb-16
feb-16	\$ 20.130	6-mar-16
mar-16	\$ 20.130	6-abr-16
abr-16	\$ 20.130	6-may-16
may-16	\$ 20.130	6-jun-16
jun-16	\$ 58.728	6-jul-16
jul-16	\$ 58.728	6-ago-16
ago-16	\$ 58.728	6-sep-16
sep-16	\$ 58.728	6-oct-16
oct-16	\$ 58.728	6-nov-16
nov-16	\$ 58.728	6-dic-16
dic-16	\$ 58.728	6-ene-17
ene-17	\$ 58.728	6-feb-17
feb-17	\$ 58.728	6-mar-17
mar-17	\$ 58.728	6-abr-17
abr-17	\$ 58.728	6-may-17
may-17	\$ 58.728	6-jun-17
jun-17	\$ 93.730	6-jul-17
jul-17	\$ 93.730	6-ago-17
ago-17	\$ 93.730	6-sep-17
sep-17	\$ 93.730	6-oct-17
oct-17	\$ 93.730	6-nov-17
nov-17	\$ 93.730	6-dic-17
dic-17	\$ 93.730	6-ene-18
ene-18	\$ 93.730	6-feb-18
feb-18	\$ 93.730	6-mar-18
mar-18	\$ 93.730	6-abr-18

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 007– Publicación: 3 de febrero de 2022

DP



abr-18	\$ 93.730	6-may-18
may-18	\$ 93.730	6-jun-18
jun-18	\$ 120.058	6-jul-18
jul-18	\$ 120.058	6-ago-18
ago-18	\$ 120.058	6-sep-18
sep-18	\$ 120.058	6-oct-18
oct-18	\$ 120.058	6-nov-18
nov-18	\$ 120.058	6-dic-18
dic-18	\$ 120.058	6-ene-20
ene-19	\$ 120.058	6-feb-20
feb-19	\$ 120.058	6-mar-20
mar-19	\$ 120.058	6-abr-20
abr-19	\$ 120.058	6-may-20
may-19	\$ 120.058	6-jun-20

- Por concepto de Canon de Arrendamiento:

Periodo	Valor	Intereses desde:
jun-20	\$ 717.638	6-jul-20
jul-20	\$ 717.638	6-ago-20
ago-20	\$ 717.638	6-sep-20
sep-20	\$ 717.638	6-oct-20
oct-20	\$ 717.638	6-nov-20
nov-20	\$ 717.638	6-dic-20
dic-20	\$ 717.638	6-ene-21
ene-21	\$ 717.638	6-feb-21
feb-21	\$ 717.638	6-mar-21
mar-21	\$ 717.638	6-abr-21
abr-21	\$ 717.638	6-may-21
may-21	\$ 729.192	6-jun-21
jun-21	\$ 729.192	6-jul-21
jul-21	\$ 729.192	6-ago-21
ago-21	\$ 729.192	6-sep-21
sep-21	\$ 729.192	6-oct-21
oct-21	\$ 729.192	6-nov-21
nov-21	\$ 729.192	6-dic-21
dic-21	\$ 170.144,80	6-ene-22

Más la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.187.576) por concepto de clausula penal, junto con los intereses de mora desde las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación, y las costas del proceso.

Dado lo anterior, si bien es cierto para la ejecución de la referida obligación no es necesario la presentación del original del título ejecutivo es pertinente advertirle al actor que deberá abstenerse de circular el mismo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Contrato de Arrendamiento** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.P.C. es procedente librar orden de pago.

No obstante, se modificará el valor correspondiente al canon de mayo de 2021, comoquiera que el incremento tenía lugar en el mes de junio de cada anualidad, por consiguiente, para dicho periodo el canon era de \$717.638.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 007– Publicación: 3 de febrero de 2022

DP

Adicionalmente, se negará el mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.187.576) correspondiente a la CLÁUSULA PENAL pactada, petición que se eleva argumentando el no pago de cánones de arrendamiento; toda vez que, para que se conceda la ejecución por este concepto se hace necesario que en precedencia, en otra especie de proceso diferente al ejecutivo, se declare el incumplimiento del contrato adosado y como consecuencia de ello se condene al pago de la Cláusula Penal convenida.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **WILSON BAEZ DÍAZ, PATRICIA FLOREZ MORALES, BELLANYTT JEREZ ORTIZ y OSCAR MANRIQUE**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la ROSA VICTORIA SEPULVEDA DE MORA quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a. Por concepto de incremento canon de arrendamiento:

Periodo	Valor	Intereses desde:
jun-15	\$ 20.130	6-jul-15
jul-15	\$ 20.130	6-ago-15
ago-15	\$ 20.130	6-sep-15
sep-15	\$ 20.130	6-oct-15
oct-15	\$ 20.130	6-nov-15
nov-15	\$ 20.130	6-dic-15
dic-15	\$ 20.130	6-ene-16
ene-16	\$ 20.130	6-feb-16
feb-16	\$ 20.130	6-mar-16
mar-16	\$ 20.130	6-abr-16
abr-16	\$ 20.130	6-may-16
may-16	\$ 20.130	6-jun-16
jun-16	\$ 58.728	6-jul-16
jul-16	\$ 58.728	6-ago-16
ago-16	\$ 58.728	6-sep-16
sep-16	\$ 58.728	6-oct-16
oct-16	\$ 58.728	6-nov-16
nov-16	\$ 58.728	6-dic-16
dic-16	\$ 58.728	6-ene-17
ene-17	\$ 58.728	6-feb-17
feb-17	\$ 58.728	6-mar-17
mar-17	\$ 58.728	6-abr-17
abr-17	\$ 58.728	6-may-17
may-17	\$ 58.728	6-jun-17
jun-17	\$ 93.730	6-jul-17
jul-17	\$ 93.730	6-ago-17
ago-17	\$ 93.730	6-sep-17
sep-17	\$ 93.730	6-oct-17
oct-17	\$ 93.730	6-nov-17
nov-17	\$ 93.730	6-dic-17
dic-17	\$ 93.730	6-ene-18
ene-18	\$ 93.730	6-feb-18
feb-18	\$ 93.730	6-mar-18
mar-18	\$ 93.730	6-abr-18

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 007– Publicación: 3 de febrero de 2022

DP



abr-18	\$ 93.730	6-may-18
may-18	\$ 93.730	6-jun-18
jun-18	\$ 120.058	6-jul-18
jul-18	\$ 120.058	6-ago-18
ago-18	\$ 120.058	6-sep-18
sep-18	\$ 120.058	6-oct-18
oct-18	\$ 120.058	6-nov-18
nov-18	\$ 120.058	6-dic-18
dic-18	\$ 120.058	6-ene-20
ene-19	\$ 120.058	6-feb-20
feb-19	\$ 120.058	6-mar-20
mar-19	\$ 120.058	6-abr-20
abr-19	\$ 120.058	6-may-20
may-19	\$ 120.058	6-jun-20

b. Por concepto de canon de arrendamiento:

Periodo	Valor	Intereses desde:
jun-20	\$ 717.638	6-jul-20
jul-20	\$ 717.638	6-ago-20
ago-20	\$ 717.638	6-sep-20
sep-20	\$ 717.638	6-oct-20
oct-20	\$ 717.638	6-nov-20
nov-20	\$ 717.638	6-dic-20
dic-20	\$ 717.638	6-ene-21
ene-21	\$ 717.638	6-feb-21
feb-21	\$ 717.638	6-mar-21
mar-21	\$ 717.638	6-abr-21
abr-21	\$ 717.638	6-may-21
may-21	\$ 717.638	6-jun-21
jun-21	\$ 729.192	6-jul-21
jul-21	\$ 729.192	6-ago-21
ago-21	\$ 729.192	6-sep-21
sep-21	\$ 729.192	6-oct-21
oct-21	\$ 729.192	6-nov-21
nov-21	\$ 729.192	6-dic-21
dic-21	\$ 170.144,80	6-ene-22

c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde cada una de las fechas indicadas en los literales a y b, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Negar** mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.187.576) correspondiente a la CLÁUSULA PENAL pactada, por lo expuesto en la parte motiva.

3.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la secretaria del despacho o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados WILSON BAEZ DÍAZ, PATRICIA FLOREZ MORALES, BELLANYTT JEREZ ORTIZ y OSCAR MANRIQUE, con el envío de la

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 007– Publicación: 3 de febrero de 2022

DP

copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico wbaez1523@hotmail.com, pflorez23@hotmail.com, bjerezema@gmail.com y oscarmanrique1025@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

4.- **Requerir** a la parte demandante para que previo a efectuar la notificación de los demandados WILSON BAEZ DÍAZ, PATRICIA FLOREZ MORALES, BELLANYTT JEREZ ORTIZ y OSCAR MANRIQUE deberá dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica del mismo y deberá allegar la evidencia correspondiente, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del referido Decreto.

5.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

6.- Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7aa9594357e6fc3169ffee26ee19fdf1e3fb4c454b9e6269e96ebf5c1df23e**

Documento generado en 02/02/2022 06:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00030-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 19 de enero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 70 y 5 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JAIRO ANDRES TORRES RICO y ANDREA JULIANA VILLAMIL LOPEZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 2 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

VALORES INMOBILIARIOS H.G S.A. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a JAIRO ANDRES TORRES RICO y ANDREA JULIANA VILLAMIL LOPEZ, para que le cancele las siguientes sumas:

- Por concepto de canon de arrendamiento:

Periodo	Valor	Intereses desde:
nov-19	\$ 838.800	6-nov-19
dic-19	\$ 838.800	6-dic-19
ene-20	\$ 838.800	6-ene-20
feb-20	\$ 838.800	6-feb-20
mar-20	\$ 855.800	6-mar-20
abr-20	\$ 870.650	6-abr-20
may-20	\$ 870.650	6-may-20
jun-20	\$ 870.650	6-jun-20
jul-20	\$ 870.650	6-jul-20
ago-20	\$ 870.650	6-ago-20
sep-20	\$ 870.650	6-sep-20

- Por concepto de Cuotas de Administración:

Periodo	Valor	Intereses desde:
nov-19	\$ 167.000	6-nov-19
dic-19	\$ 167.000	6-dic-19
ene-20	\$ 167.000	6-ene-20
feb-20	\$ 167.000	6-feb-20
mar-20	\$ 167.000	6-mar-20
abr-20	\$ 167.000	6-abr-20
may-20	\$ 167.000	6-may-20
jun-20	\$ 167.000	6-jun-20
jul-20	\$ 167.000	6-jul-20
ago-20	\$ 167.000	6-ago-20
sep-20	\$ 167.000	6-sep-20

- Por concepto de Servicios Públicos:

Concepto	Periodo	Valor	Intereses desde:
Acueducto	Ago-20	\$ 236.990	23-oct-20
Acueducto	Saldo Financiado	\$ 99.123	23-oct-20
Gas	Ago - Sep 20	\$ 94.230	22-oct-20
Energía	sep-20	\$ 40.674	31-oct-20
Gas	Reconexión	\$ 64.240	1-dic-20

Junto con los intereses de mora desde las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación, y las costas del proceso.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 007– Publicación: 3 de febrero de 2022

DP

Dado lo anterior, si bien es cierto para la ejecución de la referida obligación no es necesario la presentación del original del título ejecutivo es pertinente advertirle al actor que deberá abstenerse de circular el mismo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Contrato de Arrendamiento – Recibos Servicios Públicos** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, se modificará lo correspondiente a las fechas a partir de las cuales se causan los intereses de mora de las cuotas de administración, ello comoquiera que ellos tendrán lugar a partir del día siguiente en que fueron cancelados. Igualmente se modificará el rubro de reconexión del servicio de gas, teniendo en cuenta que lo consignado en el recibo aportado visible a folio 45.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **JAIRO ANDRES TORRES RICO y ANDREA JULIANA VILLAMIL LOPEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la VALORES INMOBILIARIOS H.G S.A. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a. Por concepto de canon de arrendamiento:

Periodo	Valor	Intereses desde:
nov-19	\$ 838.800	6-nov-19
dic-19	\$ 838.800	6-dic-19
ene-20	\$ 838.800	6-ene-20
feb-20	\$ 838.800	6-feb-20
mar-20	\$ 855.800	6-mar-20
abr-20	\$ 870.650	6-abr-20
may-20	\$ 870.650	6-may-20
jun-20	\$ 870.650	6-jun-20
jul-20	\$ 870.650	6-jul-20
ago-20	\$ 870.650	6-ago-20
sep-20	\$ 870.650	6-sep-20

b. Por concepto de Cuotas de Administración:

Periodo	Valor	Intereses desde:
nov-19	\$ 167.000	16-nov-19
dic-19	\$ 167.000	14-dic-19
ene-20	\$ 167.000	9-ene-20
feb-20	\$ 167.000	14-feb-20
mar-20	\$ 167.000	13-mar-20
abr-20	\$ 167.000	23-may-20
may-20	\$ 167.000	14-jun-20
jun-20	\$ 167.000	14-jun-20
jul-20	\$ 167.000	8-jul-20
ago-20	\$ 167.000	7-ago-20
sep-20	\$ 167.000	9-sep-20

c. Por concepto de Servicios Públicos:

Concepto	Periodo	Valor	Intereses desde:
Acueducto	Ago-20	\$ 236.990	23-oct-20
Acueducto	Saldo Financiado	\$ 99.123	23-oct-20
Gas	Ago - Sep 20	\$ 94.230	22-oct-20

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 007– Publicación: 3 de febrero de 2022

DP



Energía	sep-20	\$ 40.674	31-oct-20
Gas	Reconexión	\$ 50.179	1-dic-20

- d. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde cada una de las fechas indicadas en los literales a, b y c, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- e. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la secretaria del despacho o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados JAIRO ANDRES TORRES RICO y ANDREA JULIANA VILLAMIL LOPEZ, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico jantorri@gmail.com y ajvillamil@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería al abogado MANUEL JOSE GUARIN RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13828565, portador de la tarjeta profesional No. 66396 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae706588c36b1fdef56ad8a5449c3e4cf8ae2e383b29d6370d6cddb54621c81e**

Documento generado en 02/02/2022 06:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2022-00031-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 38 folios. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de DECLARATIVA –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - y sus anexos, el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Arrimar el poder conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, en el mismo deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Allegar los documentos mencionados en acápite de pruebas. Lo anterior, por cuanto el link aportado no permite el acceso a los mismos.
3. Aclarar las pretensiones pues éstas no guardan congruencia con los hechos en que se fundamentan. En tal sentido deberá:

- Elevar el pedimento declaratorio que sustenta los de condena (Num. 4° art. 82 CGP)
- Determinar la clase de responsabilidad [contractual-extracontractual] sobre la cual fundamenta la presente acción declarativa y adecuar el poder según el caso

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO. Del escrito de subsanación, el vocero judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión a la parte demandada por medio de correo electrónico o en medio físico del escrito de subsanación de demanda y sus anexos, so pena de rechazo de esta.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc679a5394f14ff770285584863307c51f511052d60a03c78694c728bfb3de1**

Documento generado en 02/02/2022 06:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00032-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 20 de enero de 2022, consta de un (1) cuaderno con 165 folios. Bucaramanga, 2 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA** contra **ALVARO MONTERO AGON** el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Deberá indicar el periodo *—desde - hasta-* en que fueron calculados cada uno de los rubros correspondientes a intereses corrientes, señalando sobre qué valor fueron liquidados y la tasa aplicada. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. P. esto es, que lo pretendido debe expresarse con precisión y claridad.
2. Realizar diligencia de exhibición el original del pagaré objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: *“El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)”*. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 *[...] Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)]* toda vez que, la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Segundo: RECONOCER personería a la abogada ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES identificada con cédula de ciudadanía número 1016062776, portadora de la Tarjeta Profesional No. 359383 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5329e1b81a7a64b9bf358e77359c6633d19a6be0824df48d68e0992af3c7258**

Documento generado en 02/02/2022 06:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00035-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 21 de enero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 75 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, ABEL ANTONIO PEÑARANDA ROMERO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 26 de enero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con MIGUEL ANGEL ESQUIVEL MONTIEL, persona autorizada por la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 2 de febrero de 2022.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a ABEL ANTONIO PEÑARANDA ROMERO, para que le cancele la suma de i) CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$4.917.313) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 a 3 del cuaderno principal ii) UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.465.859) por concepto de intereses corrientes causados desde el 24 de julio de 2015 hasta el 19 de enero de 2022, iii) junto con los intereses de mora desde el 20 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **ABEL ANTONIO PEÑARANDA ROMERO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$4.917.313)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 a 3 del cuaderno principal.
- b. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.465.859)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 24 de julio de 2015 hasta el 19 de enero de 2022.
–inmersos en el pagaré–

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 007– Publicación: 3 de febrero de 2022

DP

- c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **20 de enero de 2022** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado ABEL ANTONIO PEÑARANDA ROMERO con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C. G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con la cédula de ciudadanía No.22461911, portadora de la tarjeta profesional No. 129978 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27b80c9d8bb3879e01b02e4f351e74905986e8b243f978ea3c9b01c92ae0967**

Documento generado en 02/02/2022 06:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00036-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 24 de enero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 89 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, MIRIAN GARCIA HIGUERA y LUZ YESENIA CASTELLANOS ORTIZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 2 de febrero de 2022.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a MIRIAN GARCIA HIGUERA y LUZ YESENIA CASTELLANOS ORTIZ, para que le cancele las siguientes sumas:

- Por concepto de canon de arrendamiento:

Periodo	Valor	Intereses desde:
Nov-20	\$ 930.103	6-nov-20
Dic-20	\$ 1.222.648	6-dic-20
Ene-21	\$ 1.222.648	6-ene-21
Feb-21	\$ 1.222.648	6-feb-21
Mar-21	\$ 1.222.648	6-mar-21
Abr-21	\$ 1.222.648	6-abr-21
May-21	\$ 1.222.648	6-may-21
Jun-21	\$ 611.324	6-jun-21

- Por concepto de Cuotas de Administración:

Periodo	Valor	Intereses desde:
Dic-20	\$ 215.000	1-ene-21
Ene-21	\$ 215.000	1-feb-21
Feb-21	\$ 215.000	1-mar-21
Mar-21	\$ 215.000	1-abr-21
Abr-21	\$ 215.000	1-may-21
May-21	\$ 215.000	1-jun-21
Jun-21	\$ 107.500	1-jul-21

Junto con los intereses de mora desde las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación, y las costas del proceso.

Dado lo anterior, si bien es cierto para la ejecución de la referida obligación no es necesario la presentación del original del título ejecutivo es pertinente advertirle al actor que deberá abstenerse de circular el mismo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Contrato de Arrendamiento – Certificado de Pago Obligación** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, se modificará lo correspondiente a las fechas a partir de las cuales se causan los intereses de mora, comoquiera que, si bien es cierto, la obligación tiene su génesis en el contrato de arrendamiento, también lo es que, lo que legitima a la

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 007– Publicación: 3 de febrero de 2022

DP

entidad demandante a ejercer la presente ejecución es la certificación del pago que se hiciera respecto de los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración, y en virtud a ello, se decretaran desde el día siguiente de cada uno de los pagos.

Adicionalmente, se tendrán en cuenta los valores que fueron cancelados por dichos conceptos.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **MIRIAN GARCIA HIGUERA y LUZ YESENIA CASTELLANOS ORTIZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a. .

Periodo	Concepto		Intereses desde:
	Canon	Administración	
nov-20	\$ 930.103		20-nov-20
dic-20	\$ 1.222.648	\$ 215.000	22-dic-20
ene-21	\$ 1.222.648	\$ 215.000	13-ene-21
feb-21	\$ 1.222.648	\$ 215.000	26-feb-21
mar-21	\$ 1.222.648	\$ 215.000	13-abr-21
abr-21	\$ 1.222.648	\$ 215.000	13-abr-21
may-21	\$ 1.222.648	\$ 215.000	14-jul-21
jun-21	\$ 611.324	\$ 107.500	14-jul-21

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde cada una de las fechas indicadas en el literal a. y hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la secretaria del despacho o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados MIRIAN GARCIA HIGUERA y LUZ YESENIA CASTELLANOS ORTIZ, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería al abogado RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098693707, portador de la tarjeta profesional No. 249152 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ca3dee08540cbabb53f51d903a123e5862448fbe8cc261ed2b121b53214b14**

Documento generado en 02/02/2022 06:22:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00039-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 24 de enero de 2022, consta de un (1) cuaderno con 14 folios. Bucaramanga, 2 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por DIEGO HERNANDO GOMEZ FLOREZ quien actúa en nombre propio en contra de LUIS ANTONIO SUAREZ HERNANDEZ, con el fin de determinar si reúne los requisitos legales para asumir su conocimiento.

Ahora bien, el artículo 306 del Código General del Proceso establece que para efectos de la ejecución de una providencia se debe tener en cuenta lo siguiente:

*“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, **sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.” –Negrilla fuera del texto-*

Así las cosas y revisado la documentación allegada, se advierte que la norma en cita es aplicable en el presente caso, toda vez que lo que se pretende es la ejecución de la condena impuesta en el incidente de regulación de honorarios que se tramitó al interior del proceso de Divorcio radicado al No. 2018-00030 que fue de conocimiento del Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad.

Por consiguiente, es claro que el competente para conocer de la presente ejecución es el Juez Sexto de Familia de esta ciudad, conforme lo estipulado en la norma en cita.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor (a) Juez Sexto de Familia de esta ciudad, a quien corresponde conocer de ella.

Por lo antes indicado, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por DIEGO HERNANDO GOMEZ FLOREZ en nombre propio en contra de LUIS ANTONIO SUAREZ HERNANDEZ por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 007– Publicación: 3 de febrero de 2022

DP

SEGUNDO: REMITIR la totalidad del expediente al señor (a) JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, quien es competente para conocer de ella, Por intermedio de la Oficina de Reparto.

TERCERO. - INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c970ad39ceef15de63bde7211409db2566d1e60a33146f55d01b892595d89ce**

Documento generado en 02/02/2022 06:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>